



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-02-018149

Tipo: Salida Fecha: 06/09/2018 01:37:05 PM
Trámite: 16601 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 811031411 - QUIMICOS JM SA Exp. 45793
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 1037601760 - ANDRES CAMILO CARVAJAL ARROYAVE
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002895

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

Químicos JM SAS. Nit 811.031.411

Asunto

Admisión a proceso de reorganización.

Proceso

Reorganización

Expediente

45793

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito con radicado No. 2018-02-013843 de julio 16 de 2018, el doctor Andres Camilo Carvajal Arroyave, en calidad de apoderado especial de la sociedad **QUIMICOS JM SAS**, solicitó la admisión de dicha compañía al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 610-002801 de agosto 1 de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con radicados 2018-02-017017 de agosto 21 de 2018, el apoderado de la sociedad complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación/Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Químicos JM SAS, con NIT 811.031.411 y domicilio en Medellín- Antioquia en la Cra 56B 49-63. Su objeto social en la producción y comercialización de productos químicos en general, compra y venta de implementos de seguridad y artículos de laboratorio. Aporta a folios 133 al 138 del radicado 2018-02-013843, certificado de existencia y	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





**SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación/Requerimiento
	representación legal.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada mediante radicado 2018-02-013843 de julio 16 de 2018, por el doctor Andres Camilo Carvajal Arroyave, en calidad de apoderado especial de la sociedad en estudio. A folios 139 aporta el poder correspondiente.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	En el escrito de la solicitud invoca como supuesto de admisibilidad la Cesación de pagos, relacionado a folios 115 al 122 obligaciones vencidas a más de 90 días que representan más del 14% del pasivo total.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Aporta certificación al respecto. Reposa en el expediente a folio 3 del radicado 2018-02-017017	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Remite la respectiva certificación a folio 4 del radicado 2018-02-017017	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Aporta a folio 132 del radicado 2018-02-013843 certificación suscrita por el revisor fiscal manifestando estar al día en el pago de los aportes a la seguridad social. A folio 6 del radicado 2018-02-017017 manifiesta no tener obligaciones fiscales pendientes de pago.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Aporta certificación al respecto. Reposa en el expediente a folio 5 del radicado 2018-02-017017	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Remite a folios 14 al 24 del radicado 2018-02-013843 los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2015, 2016 y 2017. Complementa la información con radicado 2018-02-017017, folios 7 al 35.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Remitidos en folios 25 al 29 del radicado 2018-02-013843. Complementa la información con radicado 2018-02-017017, folios 36 al 52.	X			
Inventario de activos y	Aporta a folios 30 al 86,	X			



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación/Requerimiento
pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	información sobre cuentas algunas cuentas del activo (deudores, inventarios, inversiones en controladas). Con radicado 2018-02-017017, folios 53 al 203 complementa la información.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	En el escrito de la solicitud, a folio 87 al 88, explica las causas de la crisis.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Remite el flujo de caja proyectado por los años 2018 al 2023. Reposan en el expediente a folios 89 al 99 180 del radicado 2018-02-013843	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Aportado en folios 100 al 113 de la solicitud con radicado 2018-02-013843	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Aportado con radicado 2018-02-017017 a folios 204 al 216	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	Aporta a folios 217 del radicado 2018-02-017017 certificación en la cual relaciona bienes esenciales para el desarrollo de la actividad económica. Así mismo, en la carta remisoría manifiesta que no tiene bienes dados en garantía, razón por la cual no presenta información al respecto.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Parágrafo, art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados en la solicitud de admisión, se establece que se cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Medellín,



RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **QUIMICOS JM SAS.**, con Nit. 811.031.411 y domicilio en Medellín–Antioquia en la carrera 56B #49-63, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Camilo Eduardo Sanabria Ballén
Cédula de ciudadanía	71.747.916
Contacto	Calle 34 B # 65 D - 02 Interior 201 Medellín - Antioquia Teléfono: 4440312, Celular 3006094271 Correo Electrónico: liquidadorpromotorcsanabria@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$8.256.406	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro, Art 2.2.2.11.7.2 Decreto 2130 de 2015
\$16.512.813	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto
\$16.512.813	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios o veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, en todo caso el mayor entre estos dos valores, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegara a causar. Los gastos en que se incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán



imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de a póliza, en todo caso debe cumplir todos los requisitos de la Resolución 100-000867 de 2011

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Ordenar al promotor, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Undécimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Duodécimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.



En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Párrafo 4.1 del Marco Conceptual de las NIIF, y Párrafo 25 de la NIC 1, incorporadas en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en la cartelera de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. Remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo séptimo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.



Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado Síntesis del Acuerdo, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto: El doctor Andres Camilo Carvajal Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía #1.037.601.760 de Envigado y tarjeta profesional #226.033 expedida por el C.S.J., actúa como apoderado de la sociedad, de acuerdo al poder presentado en el escrito radicado 2018-02-013843, folio 139.

Vigésimo quinto. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase.

CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ

Intendente Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

TRD: Actuaciones de la reorganización empresarial

RAD: 2018-02-013843, 2018-02-017017

A0515